

PÚBLICO

C.P. PAN. ORDINARIO N° 12.000/ 166 Vrs.

FIJA ÁREAS, RESTRICCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA ACTIVIDADES NÁUTICAS RECREATIVAS, DEPORTIVAS Y DE TURISMO AVENTURA EN EL ÁREA LACUSTRE DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO LAGO PANGUIPULLI.

PANGUIPULLI, **11 3 JUL. 2026**

VISTO: el D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina, en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 214, de fecha 25 de marzo de 2015, Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo; el D.S. (RR.EE.) N° 473, de fecha 12 de agosto de 1977, Reglamento Internacional para prevenir abordajes; la Circular Marítima Pública D.G.T.M. y M.M., Ord N° A-41/003, de fecha 28 de julio de 2020, que regula las actividades deportivas y recreativas náuticas de turismo aventura que se desarrollan en aguas sometidas a la soberanía y jurisdicción nacional; la Circular Marítima Pública D.G.T.M. y M.M., Ord N° A-41/005, de fecha 29 de noviembre de 2007, establece normas y equipamiento de seguridad obligatorios para embarcaciones que participan en regatas; la Circular Marítima Pública D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-41/008, de fecha 07 de abril de 2011, que dispone equipamiento y medidas de seguridad para navegación en canoas o kayaks; la Circular Marítima Pública D.G.T.M. y M.M. A-41/011, de fecha 18 de abril de 2013, que dispone el empleo de casco de seguridad a operadores y tripulantes de embarcaciones deportivas del tipo moto de agua, jet ski y similares; la Circular Marítima Pública D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-41/012, de fecha 05 de febrero de 2019, Establece los requisitos para la acreditación y operación de las entidades de capacitación náutica y de buceo deportivo; la Circular Marítima Pública D.G.T.M. y M.M. A-41/014, de fecha 03 de octubre de 2019, que establece normas generales para la construcción, inscripción y equipamiento de seguridad obligatorios para embarcaciones deportivas y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, los cuerpos legales y reglamentarios citados precedentemente facultan a la Autoridad Marítima para normar, regular, fiscalizar y controlar las actividades náuticas recreativas, deportivas y de turismo aventura que se desarrollan en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, correspondiendo a la Capitanía de Puerto Lago Panguipulli adoptar las medidas de seguridad necesarias para resguardar la vida humana, prevenir accidentes y velar por el cumplimiento de la normativa marítima vigente.

DE FECHA: 13 JUL. 2026

- 2.- Que, la configuración geográfica y características propias de los lagos Panguipulli, Calafquén, Pirihueico, Neltume, Riñihue, Pullinque y Pellaifa, considerando además los ríos San Pedro (Lago Riñihue) y Fuy (Lago Pirihueico) ubicados en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto Lago Panguipulli, presentan condiciones particulares de navegación, tales como variaciones de profundidad, sectores de baja visibilidad, desembocaduras de ríos, zonas de alta concentración de usuarios y condiciones meteorológicas cambiantes, que requieren la adopción de medidas especiales de ordenamiento y seguridad.
- 3.- Que durante los períodos de mayor afluencia de público se registra un incremento significativo de embarcaciones deportivas, recreativas y comerciales menores, así como de personas que realizan actividades acuáticas y de turismo aventura, generándose una mayor interacción entre distintos usuarios del espacio lacustre, situación que hace necesario establecer áreas y condiciones de operación que permitan una convivencia segura.
- 4.- Que las actividades náuticas recreativas, deportivas y de turismo aventura constituyen un importante atractivo turístico para la jurisdicción, contribuyendo al desarrollo económico local, siendo necesario compatibilizar su desarrollo con las medidas de seguridad que permitan proteger la integridad física de participantes, usuarios y terceros.
- 5.- Que corresponde a la Autoridad Marítima promover medidas preventivas destinadas a disminuir los riesgos asociados a la navegación, al uso de embarcaciones deportivas y a la práctica de actividades náuticas, mediante la delimitación de áreas de operación, establecimiento de restricciones y fijación de medidas de seguridad acordes a la realidad de cada cuerpo lacustre.
- 6.- Que la coexistencia de actividades de navegación, deportes náuticos, pesca recreativa, natación, buceo, kayak, remo, moto de agua, transporte de pasajeros y turismo aventura requiere una adecuada segregación de espacios y normas de utilización que permitan reducir situaciones de riesgo y evitar interferencias entre actividades incompatibles.
- 7.- Que la experiencia obtenida en temporadas estivales anteriores, junto con los antecedentes recopilados por la Autoridad Marítima respecto de incidentes, accidentes y situaciones de riesgo observadas en la jurisdicción, hacen recomendable actualizar y establecer medidas de control y seguridad que permitan mejorar la gestión preventiva de las actividades náuticas.
- 8.- Que es deber de la Autoridad Marítima velar por la protección de la vida humana en las aguas sometidas a su jurisdicción, así como por la preservación del orden, la seguridad de la navegación y el adecuado uso de los espacios lacustres destinados a actividades recreativas, deportivas y turísticas.
- 9.- Que las áreas destinadas a actividades náuticas, recreativas y de turismo aventura constituyen una referencia operacional para la planificación y desarrollo seguro de dichas actividades, debiendo su aplicación considerar las particularidades geográficas, batimétricas y operacionales propias de cada lago de la jurisdicción.

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** las áreas de operación, restricciones de navegación, condiciones de uso y equipamiento mínimo de seguridad aplicables a las actividades náuticas recreativas, deportivas y de turismo aventura que se desarrollen en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto Lago Panguipulli, con el propósito de resguardar la vida humana en el agua, proteger la seguridad de los usuarios, prevenir accidentes y compatibilizar el desarrollo de las distintas actividades que se efectúan en los cuerpos lacustres de la jurisdicción.

Las presentes disposiciones serán de cumplimiento obligatorio para propietarios, operadores, arrendadores, organizadores de actividades, deportistas y usuarios en general, quedando sujetas a la fiscalización y control de la Autoridad Marítima, sin perjuicio de las atribuciones y materias de fiscalización que correspondan a otros órganos del Estado, de acuerdo con sus respectivas competencias legales.

- 2.- **ESTABLÉCESE** que las áreas y condiciones de operación señaladas en la presente resolución constituyen medidas de seguridad mínimas, pudiendo la Autoridad Marítima restringir, suspender o prohibir temporalmente determinadas actividades cuando las condiciones meteorológicas, de seguridad, afluencia de público, emergencias u otras circunstancias así lo hagan necesario.

Lo anterior, para efectos de la presente resolución, se establecen las siguientes disposiciones aplicables a las actividades náuticas desarrolladas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto Lago Panguipulli:

a.- DISPOSICIONES GENERALES:

- 1) **Ámbito de aplicación:** Las presentes normas regulan todas las actividades náuticas, deportivas, recreativas, de turismo aventura y la operación de instalaciones flotantes que se desarrollen en las aguas lacustres y borde costero de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto Lago Panguipulli, conforme a la normativa marítima vigente.
- 2) **Autoridad competente:** Corresponde a esta Autoridad Marítima la regulación, autorización, control, fiscalización y supervisión de todas las actividades incluidas en esta resolución; podrá establecer restricciones, condiciones de operación o prohibiciones, en resguardo de la seguridad de la vida humana, la protección del medio ambiente acuático y el ordenamiento de las actividades en el lago y su borde.
- 3) **Zonificación referencial para actividades náuticas:**
 - a) 0 a 100 metros: Área reservada exclusivamente para bañistas; prohibida cualquier navegación o actividad náutica.
 - b) 100 a 200 metros: Área autorizada solo para embarcaciones no motorizadas; prohibido tránsito de embarcaciones con motor.
 - c) 200 metros y más: Área autorizada para embarcaciones motorizadas, con sujeción a límites, rutas y normas específicas.
 - d) Las embarcaciones motorizadas usarán canales definidos y navegarán a velocidad reducida cerca de la costa.

DE FECHA:

13 JUL. 2026

4) Normas generales de seguridad:

- a) Cumplimiento estricto del Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes y normativas nacionales.
 - b) Respetar capacidad máxima de personas y carga, estado operativo de equipos y condiciones meteorológicas.
 - c) Informar rutas y horarios; mantener comunicación permanente cuando corresponda.
 - d) Extremar precauciones por características del lago: cambios bruscos de viento, oleaje, profundidad variable, desembocaduras y accesos difíciles.
- 5) Requisito general: Toda embarcación o artefacto náutico deberá estar inscrito ante la Autoridad Marítima, contar con certificado de matrícula y certificado de navegabilidad vigente y ser operado por personal con licencia deportiva o habilitación correspondiente a las características de navegación según corresponda.
- 6) Responsabilidad: La seguridad de la embarcación y su tripulación es responsabilidad exclusiva de su Patrón o Capitán, conforme al Artículo 89° del D.L. (M.) N° 2222 de 1978, Ley de Navegación.
- 7) Horarios: Prohibida la navegación y actividades náuticas después del ocaso o con baja visibilidad, salvo embarcaciones habilitadas para navegación nocturna o autorización expresa de la Autoridad Marítima local.
- 8) Navegación solitaria: Embarcaciones que naveguen solas contarán con teléfono móvil en funda estanca o equipo VHF portátil autorizado por la Autoridad Marítima, garantizando la comunicación en tierra, ya sea una estación base o persona designada en caso de emergencia e información.

b.- OPERACIÓN DE CADA EMBARCACIÓN Y ACTIVIDAD:

1) Embarcaciones menores sin motor: Kayak, bicicletas acuáticas, Stand Up Paddle (SUP) y similares:

- 1.1) Verificación previa: Revisión de estado operativo de la embarcación, estanqueidad y funcionamiento antes de cada salida.
- 1.2) Límites de navegación:
 - a) Prohibido cruzar bahías o travesías que superen distancias autorizadas o pongan en riesgo la seguridad del usuario (a).
 - b) Se recomienda informar la ruta y horario de regreso; evitar navegación solitaria y mantener contacto visual con la costa o ribera del lago.
- 1.3) Normas para menores de edad:
 - a) Menores de 14 años: Siempre acompañados de un adulto responsable mayor de 18 años de edad, se recomienda tener conocimientos en el área de navegación, operación de la embarcación y equipo de protección.
 - b) 14 a 17 años: Navegación solo con autorización escrita de padres o tutores; se recomienda supervisión visual.

DE FECHA: 13 JUL. 2026

- c) SUP: Menores de 16 años solo con supervisión directa de adulto o instructor calificado y uso obligatorio del mecanismo de seguridad leash o tobillera, además de contar siempre con el uso de chaleco salvavidas en buen estado y homologado por la D.G.T.M. y M.M.

1.4) Prestadores de servicios:

- a) Verificar estado del equipo y cumplimiento de normas; monitorear condiciones meteorológicas y suspender actividad ante riesgo.
- b) Instruir al usuario sobre uso, normas y emergencias; personal capacitado en seguridad acuática y primeros auxilios.
- c) Llevar registro de actividades, usuarios e incidentes; contar con botiquín de primeros auxilios, medios de rescate, seguros y Plan de Seguridad aprobado por la Autoridad Marítima local.

2) Actividades deportivas de vela:

2.1) Regatas de vela menor, Láser y similares:

- a) Ámbito: Autorizadas en toda el área lacustre de la jurisdicción, con sectores regulados según Anexo "A" de la presente resolución.
- b) Normativa: Cumplimiento de la Ley de Navegación; el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes y el Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo.
- c) Operación: Solo en aguas protegidas, con apoyo permanente; evitar condiciones adversas.
- d) Licencia: No requerida para esta categoría en esta jurisdicción.

2.2) Regatas de vela mayor y yates costeros:

- a) Ámbito: Zonas amplias y expuestas, para mayor autonomía.
- b) Requisito: Patrón o Capitán debe poseer Licencia Náutica Deportiva vigente acorde al tipo de embarcación y área de navegación.
- c) Operación: Evaluación meteorológica previa, vigilancia y rescate adecuados; cumplir reglamentos de regatas y derecho marítimo.

2.3) Navegación recreativa:

- a) Sin fines competitivos; en bahías o travesías según características de embarcación.
- b) Cumplir normas de su categoría, documentación vigente y equipo completo y operativo.

3.) Windsurf, Kitesurf, Wingfoil y similares:

3.1) Ámbito: Autorizadas en áreas sectorizadas de resguardo; excluidas zonas de baño, fondeo o maniobra.

3.2) Condiciones: Dependen del viento; solo en sectores favorables, abiertos y sin obstáculos, precaución ante navegación de embarcaciones a motor.

DE FECHA: 13 JUL. 2026

- 3.3) Normas: Cumplir Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes; el Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo; mantener navegación segura y distancia prudente a bañistas y embarcaciones.
- 3.4) Requisitos: Condición física y conocimientos adecuados; responsabilidad total sobre el equipo, especialmente con viento variable.
- 3.5) Especificaciones:
 - a) Kitesurf: Zona libre para despegue/aterrizaje, distancias de seguridad, sistema de liberación rápida y evaluación previa de viento y visibilidad.
 - b) Windsurf: Control permanente de vela y tabla; evitar zonas de tráfico; no operar con viento extremo o fuera de capacidad.

4) Motos de agua, Jet Ski y similares:

4.1) Disposiciones Generales:

- a) Embarcaciones ligeras, alta maniobrabilidad, para uso recreativo y deportivo.
- b) Autorización: Solo en zonas asignadas de acuerdo a lo estipulado en el anexo "A" de la presente resolución; prohibido en zonas de baño o fondeo, sectores de bahía mantener precaución y velocidad reducida.
- c) Velocidad: Reducida en canales, entradas y zonas cercanas a la bahía; evitar colisiones de alto impacto.
- d) Prohibiciones: Competencias sin autorización; la navegación fuera de horas luz; el consumo, porte y venta de alcohol o sustancias ilícitas de acuerdo a la normativa vigente; el Ingreso a zonas de baño o navegación que afecte a bañistas u otras actividades.
- e) Documentación: Inscripción vigente con certificado de matrícula, certificado de navegabilidad vigente y licencia deportiva al día del operador.
- f) Para obtener la licencia deportiva náutica, el postulante deberá presentar una solicitud al Director General o Capitán de Puerto según corresponda, indicando la licencia a la cual está optando. Asimismo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Edad mínima:
 - a. 14 años para Patrón de Lancha Deportiva de Bahía y Patrón Deportivo de Bahía.
 - b. 18 años para Capitán Deportivo Costero.
 - b) Autorización notarial del padre, madre o tutor, tratándose de menores de edad.
 - c) Acreditar mediante certificado médico, poseer condiciones físicas compatibles con la actividad de navegación deportiva.

DE FECHA:

13 JUL. 2026

- d) Además de los requisitos indicados en las letras a.-, b.- y c.- precedentes, para optar a la licencia de Patrón de Lancha Deportiva de Bahía, el postulante deberá aprobar los cursos de capacitación y exámenes, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento General de Deportes Náuticos y de Buceo Deportivo.
- g) En el arrendamiento o cesión a cualquier título del uso de una embarcación deportiva, se deberá cumplir con las siguientes condiciones de seguridad:
 - a) La embarcación deberá encontrarse operativa y con sus certificaciones vigentes.
 - b) El arrendador o cedente deberá verificar que quien asuma el mando de su embarcación, esté en posesión de la licencia correspondiente.
 - c) El arrendador o cedente deberá mantener en todo momento a bordo, una cartilla de operación de la embarcación, donde al menos se contemple:

Las características de esta, instrucciones de operación de equipos, procedimientos de emergencia, listado de frecuencias y contactos con la Autoridad Marítima local.
 - d) El arrendador o cedente deberá instruir al Capitán o Patrón acerca de las medidas de seguridad establecidas localmente por la Autoridad Marítima.
 - e) El arrendatario o cesionario deberá estar en posesión de la licencia correspondiente a la embarcación y estar instruido acerca de sus características y limitaciones

4.2) Equipo y operación:

- a) Casco de seguridad: Obligatorio, homologado CE-EN 1385:2012, con características técnicas definidas: revestimiento adecuado, amplio campo visual, ventilación, absorción de golpes, correas regulables y flotabilidad positiva.
- b) Operación: Solo en horas luz; competencias solo con autorización expresa de la Autoridad Marítima local.
- c) Los menores de edad que estén en posesión de una licencia deportiva náutica, no podrán desempeñarse al mando de lanchas deportivas de bahía que excedan los 6 metros de eslora y/o los 135 HP de potencia.
- d) Asimismo, los menores de edad en posesión de una licencia deportiva náutica, que operen esta clase de lanchas deportivas de bahía dentro de los parámetros establecidos en el artículo precedente, no podrán transportar pasajeros y/o remolcar embarcaciones, artefactos o esquiadores

5) Lanchas deportivas:

5.1) Disposiciones Generales:

- a) Navegación recreativa, deportiva o de turismo; cumplir normativa marítima vigente.

b) Para obtener la licencia deportiva náutica, el postulante deberá presentar una solicitud al Director General o Capitán de Puerto según corresponda, indicando la licencia a la cual está optando. Asimismo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Edad mínima:

a) 14 años para Patrón de Lancha Deportiva de Bahía y Patrón Deportivo de Bahía.

b) 18 años para Capitán Deportivo Costero.

b) Autorización notarial del padre, madre o guardador, tratándose de menores de edad.

c) Acreditar mediante certificado médico, poseer condiciones físicas compatibles con la actividad de navegación deportiva.

d) Además de los requisitos indicados en las letras a.-, b.- y c.- precedentes, para optar a la licencia de Patrón de Lancha Deportiva de Bahía, el postulante deberá aprobar los cursos de capacitación y exámenes, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento General de Deportes Náuticos y de Buceo Deportivo.

e) En el arrendamiento o cesión a cualquier título del uso de una embarcación deportiva, se deberá cumplir con las siguientes condiciones de seguridad:

a) La embarcación deberá encontrarse operativa y con sus certificaciones vigentes.

b) El arrendador o cedente deberá verificar que quien asuma el mando de su embarcación, esté en posesión de la licencia correspondiente.

c) El arrendador o cedente deberá mantener en todo momento a bordo, una cartilla de operación de la embarcación, donde al menos se contemple:

las características de la misma, instrucciones de operación de equipos, procedimientos de emergencia, listado de frecuencias y contactos con la Autoridad Marítima.

d) El arrendador o cedente deberá instruir al Capitán o Patrón acerca de las medidas de seguridad establecidas localmente por la Autoridad Marítima.

e) El arrendatario o cesionario deberá estar en posesión de la licencia correspondiente a la embarcación y estar instruido acerca de sus características y limitaciones

f) Requisitos: Embarcación inscrita, documentación vigente, patrón con licencia y capacitación correspondiente.

g) Responsabilidad: Verificar sistemas mecánicos, gobierno, seguridad y uso de chalecos salvavidas; informar incidentes o emergencias inmediatamente.

DE FECHA: 13 JUL. 2026

5.2) Zonas y límites:

- a) Ámbito: Solo en zonas asignadas de acuerdo a lo estipulado en el anexo "A" de la presente resolución; prohibido en zonas de baño o fondeo, sectores de bahía mantener precaución y velocidad reducida.
- b) Velocidad:
 - a) Zonas libres: máximo 30 nudos, con medidas de seguridad.
 - b) Zonas restringidas/estrechas: máximo 5 nudos.
- c) Prohibiciones: Competencias sin autorización; la navegación fuera de horas luz; el consumo, porte y venta de alcohol o sustancias ilícitas de acuerdo con la normativa vigente; el ingreso a zonas de baño o navegación que afecte a bañistas u otras actividades.

5.3 Deporte de remolque (esquí náutico, tabla, similares)

- a) Operación: Requiere conductor y observador permanente.
- b) Zonas: Sin bañistas, obstáculos ni otras embarcaciones; distancia prudente.
- c) Equipo:
 - a) Embarcación con potencia/maniobrabilidad adecuada, espejo retrovisor o observador exclusivo.
 - b) Cuerda de remolque en buen estado, sin nudos, longitud segura.
- c) Esquiador: Chaleco salvavidas homologado, ajustado y de talla correcta.
- d) Seguridad: Condiciones meteorológicas favorables; evitar caídas o accidentes.

6.) Turismo aventura:

6.1) Definición y ámbito:

- a) Actividades recreativas/deportivas guiadas en medio natural: buceo deportivo recreativo, arriendo de kayak guiado, pesca recreativa guiada, paseos náuticos, paseos en banano y similares de arrastre, etc.
- b) Reguladas por Ley N° 20.423, Decreto Supremo N° 19/2018 y la normativa marítima vigente.

6.2) Autorizaciones:

- a) Requisitos para Operadores Turísticos:
 - a) Identificación completa, personería jurídica vigente.
 - b) Planificación detallada de actividades y rutas.
 - c) Instructores/monitores certificados nacional o internacionalmente.

DE FECHA: 13 JUL. 2026

d) Cursos de primeros auxilios (mín. 22 horas), renovables cada 40 horas.

e) Plan de Seguridad y Contingencia aprobado por la Autoridad Marítima local.

b) Registro: Una vez autorizadas bajo Resolución de Operación por parte de la Autoridad Marítima local, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos (SERNATUR) de la región correspondiente. Cabe hacer presente que dicho registro debe ser complementario al registro de la actividad ante el Servicio de Impuestos Internos y el pago de la patente ante la Municipalidad correspondiente.

c) Capacitación: Entidades de formación deben cumplir con lo dispuesto en las Circulares PÚBLICAS D.G.T.M. y M.M. A-41/010 y A-41/012.

6.3) Medidas de seguridad:

a) Delimitación de áreas: Zonas autorizadas, rutas definidas, señalización visible.

b) Participantes:

a. Ficha médica y consentimiento firmado.

b. Verificación de embarcaciones, equipos y mantenimiento.

c. Evaluación meteorológica previa; suspender ante riesgo.

d. Comunicación permanente; prohibido navegar solitario sin control.

e. Capacitación previa y respeto al medio ambiente.

f. Equipamiento obligatorio:

g. Comunicaciones, posicionamiento, primeros auxilios completos.

h. Agua, protección solar y térmica, señales de emergencia.

i. Repuestos, salvavidas, cascos, chalecos adecuados.

c) Vestimenta: Protección solar, térmica, antihumedad, durabilidad.

d) Medio ambiente: Limpieza, evitar contaminación, respetar flora/fauna, reducir huella de carbono.

7) Parques acuáticos:

7.1) Información general:

a) Actividad recreativa temporal mediante estructuras flotantes destinadas al esparcimiento.

b) Requiere autorización previa, tras evaluación técnica del sector: seguridad, profundidad, viento, corrientes, distancia a zonas de baño y rutas de navegación.

DE FECHA: 13 JUL. 2026

- c) Sujeta a normativa marítima vigente; deben presentar antecedentes técnicos, Plan de Seguridad y Mitigación de Riesgos, y solicitar permiso de escasa importancia.

7.2) Disposiciones específicas:

- a) Ubicación: Instalación y operación solo en sectores previamente determinados, evaluados y autorizados; prohibida en zonas de baño, canales o maniobra.
- b) Plan de Seguridad y Mitigación: El operador debe presentar para aprobación un plan que contemple:
 - a) Control de usuarios y capacidad máxima.
 - b) Uso obligatorio de elementos de protección personal.
 - c) Procedimientos de rescate, evacuación y respuesta ante emergencias.
 - d) Dotación de personal capacitado y equipos operativos.
 - e) Límites meteorológicos y medidas ante condiciones adversas.
- d) Personal y equipamiento de seguridad:
 - a) Personal capacitado en salvataje y primeros auxilios durante todo el horario.
 - b) Chalecos salvavidas en cantidad y talla adecuada.
 - c) Boyas de señalización, delimitación y rescate visibles.
 - d) Medios de comunicación expeditos con tierra y Autoridad Marítima.
- e) Estado y conservación:
 - a) Estructura debidamente fondeada, amarrada y estabilizada.
 - b) Completamente señalizada con luces y marcas visibles.
 - c) Mantenida en perfecto estado, revisión y reparación periódica, sin riesgos para usuarios ni terceros.
- d) Permisos administrativos: Solicitar previamente permiso de escasa importancia, sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales.
- e) Suspensión de operación: Esta Autoridad Marítima podrá ordenar suspensión inmediata ante condiciones inseguras o incumplimiento de normas.

7.3) Disposiciones comunes:

- a) Toda actividad debe realizarse en lugares habilitados y bajo normas establecidas.
- b) Se suspenderá uso de embarcaciones, artefactos o instalaciones que constituyan riesgo por naturaleza, estado o uso.

DE FECHA: 13 JUL. 2026

- c) El Patrón o deportista debe cerciorarse del estado del lago y condiciones meteorológicas, consultando a esta Capitanía o mediante la aplicación SITPORT, evitando navegaciones inseguras.

C.- EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD OBLIGATORIO

1) Equipo común a todas las actividades:

- a) Chaleco salvavidas: Homologado, cantidad y talla adecuada; uso obligatorio permanente para menores, motos de agua, remolque, turismo aventura y parques acuáticos.
- b) Comunicación: Silbato, radio VHF portátil (autorizado) o teléfono móvil estanco; posicionamiento GPS si corresponde.
- c) Protección personal: Solar, térmica, casco o elementos específicos según actividad.
- d) Señalización: Elementos visuales y auditivos de emergencia, visibles y operativos.
- e) Botiquín de primeros auxilios: Completo, vigente y accesible.
- f) Anclaje, amarras y elementos de gobierno: En perfecto estado y capacidad adecuada.

2) Equipo específico por actividad:

- a) Motos de agua / Jet Ski: Casco homologado CE-EN, correas de sujeción, sistema de apagado de emergencia, chaleco salvavidas.
- b) Lanchas deportivas: Extintores, balsa salvavidas, plan de emergencia escrito, roles de abordaje definidos.
- c) Deporte de remolque: Cuerda de remolque certificada, observador o espejo retrovisor, chaleco específico.
- d) Turismo aventura: Equipo certificado, repuestos, vestimenta técnica, comunicaciones redundantes.
- e) Parques acuáticos: Señalización perimetral, boyas de rescate, chalecos para todos los usuarios, medios de salvataje, comunicaciones.

3) Para prestadores de servicios:

- a) Entregar equipo completo y verificar uso correcto por parte del usuario.
- b) Mantener registros escritos de revisiones, mantenimiento y renovación de equipos.
- c) Capacitación continua del personal en seguridad, emergencias y normativa.

13 JUL. 2026

D.- PROHIBICIONES:

1) Estado de las personas:

Realizar actividades o navegar bajo influencia de alcohol, drogas, estupefacientes o sustancias que alteren la capacidad física o mental.

2) Horarios y condiciones:

- a) Navegar o operar después del ocaso, con baja visibilidad o en condiciones meteorológicas adversas, salvo autorización expresa y equipo adecuado.
- b) Realizar actividades con vientos fuertes, oleaje alto o fuera de la capacidad de la embarcación o del usuario.

3) Zonas prohibidas:

- a) Áreas de baño, fondeo, maniobra, canales de acceso o zonas de exclusión.
- b) Bahías, desembocaduras, humedales o zonas protegidas ambientalmente.
- c) Sectores señalizados como prohibidos o restringidos.

4) Operación indebida:

- a) Exceder velocidad, capacidad de personas o carga, límites de navegación.
- b) Usar embarcaciones, equipos o instalaciones en mal estado, sin mantenimiento o sin requisitos de seguridad.
- c) Realizar actividades sin autorización, fuera de zonas asignadas o sin cumplir normativa.
- d) Organizar competencias o eventos sin permiso oficial.
- e) Molestar, poner en riesgo o interferir con bañistas, otras embarcaciones o actividades autorizadas.

5) Normas para menores:

Incumplir requisitos de acompañamiento, autorización o uso de equipo especial.

6) Parques acuáticos:

- a) Instalación u operación sin permiso, fuera de zonas autorizadas o sin Plan de Seguridad aprobado.
- b) Funcionamiento sin personal capacitado, sin equipos de rescate o con instalaciones deterioradas.

DE FECHA: 13 JUL. 2026

E.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA, SANCIONES Y MEDIDAS

1) Facultades:

- a) Restringir, suspender o prohibir actividades temporal o definitivamente por seguridad, clima, emergencia o protección ambiental.
- b) Modificar zonas, límites, velocidades, horarios y requisitos según necesidades.
- c) Exigir documentación, revisar equipos, inspeccionar instalaciones y verificar cumplimiento.
- d) Aprobar, modificar o rechazar Planes de Seguridad, autorizaciones y permisos.
- e) Retirar o inmovilizar embarcaciones, instalaciones o equipos que representen riesgo.

2) Sanciones y medidas por incumplimiento

Sin perjuicio de lo establecido en leyes y reglamentos vigentes, el incumplimiento de estas normas faculta a esta Autoridad para aplicar:

- a) Suspensión temporal o definitiva de autorizaciones, permisos o habilitaciones.
- b) Prohibición de uso de embarcaciones, equipos o instalaciones.
- c) Multas y sanciones administrativas conforme a normativa marítima.
- d) Retiro, desmovilización o demolición de instalaciones no autorizadas o inseguras.
- e) Responsabilidad civil y penal por daños, accidentes o afectación al medio ambiente.

F.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1) Anexos: Forman parte integrante de esta resolución:

Anexo "A": Sectorización de áreas para actividades náuticas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto Lago Panguipulli.

2) Cumplimiento de otras normas:

Esta resolución se dicta sin perjuicio del cumplimiento de otros marcos legales, reglamentos o resoluciones de otros organismos públicos que tengan relación con estas actividades.

DE FECHA:

13 JUL. 2026

3) Publicidad y difusión:

Estas normas se publicarán y mantendrán visibles en oficinas, embarcaderos, puntos de acceso, plataformas digitales y establecimientos turísticos de la jurisdicción.

4) Vigencia:

La presente resolución entra en vigor desde su publicación oficial y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

5) Interpretación:

Corresponde a la Capitanía de Puerto Lago Panguipulli la interpretación, aplicación y resolución de dudas sobre estas disposiciones.

3.- La presente resolución es sin perjuicio del cumplimiento de los demás marcos legales y/o resoluciones administrativas de otros entes públicos que involucren o tengan relación con la presente materia.

4.- **ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y estricto cumplimiento.

Panguipulli, 13 JUL. 2026



DIEGO VALDÉS ORTEGA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO LAGO PANGUIPULLI

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- I. MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA.
- 2.- MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI.
- 3.- MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS.
- 4.- QUINTA COMISARÍA DE CARABINEROS PANGUIPULLI.
- 5.- SÉPTIMA COMISARÍA DE CARABINEROS VILLARRICA.
- 6.- SEGUNDA COMISARÍA DE CARABINEROS LOS LAGOS.
- 7.- TENENCIA DE CARABINEROS LICAN RAY.
- 8.- RETÉN DE CARABINEROS CHOSHUENCO.
- 9.- RETÉN DE CARABINEROS NELTUME.
- 10.- RETÉN DE CARABINEROS COÑARIPE.
- 11.- RETÉN DE CARABINEROS RIÑIHUE.
- 12.- ALCALDÍA DE MAR DE PUERTO FUY.
- 13.- AGENCIA HUILO-HUILO DES. INMOB. Y TURÍSTICO.
- 14.- PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.
- 15.- MARINA CALAFQUÉN.
- 16.- CLUB NÁUTICO PANGUIPULLI.
- 17.- CENTRO DE BUCEO OTRA ATMÓSFERA.
- 18.- ARCHIVO.

13 JUL. 2026

ANEXO "A"

**SECTORIZACIÓN DE ÁREAS PARA ACTIVIDADES NÁUTICAS EN LA
JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO LAGO PANGUIPULLI**

1.- GENERALIDADES:

La presente sectorización tiene por objeto ordenar y regular el uso del espacio lacustre dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto Lago Panguipulli, estableciendo áreas destinadas a actividades recreativas, deportivas y de turismo aventura, con el fin de resguardar la seguridad de la vida humana en el área lacustre, evitar interferencias entre usuarios y prevenir accidentes.

Las áreas delimitadas consideran factores tales como densidad de usuarios, condiciones geográficas, meteorológicas (especialmente viento), accesibilidad, y características propias de cada actividad náutica.

2.- CLASIFICACIÓN DE ÁREAS:

Para efectos de la presente resolución, se establecen las siguientes categorías:

- a) Área de playa: Sector del borde lacustre que reúne condiciones geográficas y características del fondo lacustre adecuadas para actividades de baño y recreación acuática. Estas podrán ser administradas por personas naturales, jurídicas o por la Municipalidad respectiva, previa autorización de la Autoridad Marítima local.

Los sectores no habilitados para el baño podrán ser evaluados y eventualmente autorizados mediante el correspondiente Permiso de Escasa Importancia y bajo resolución por parte de la Autoridad Marítima local.

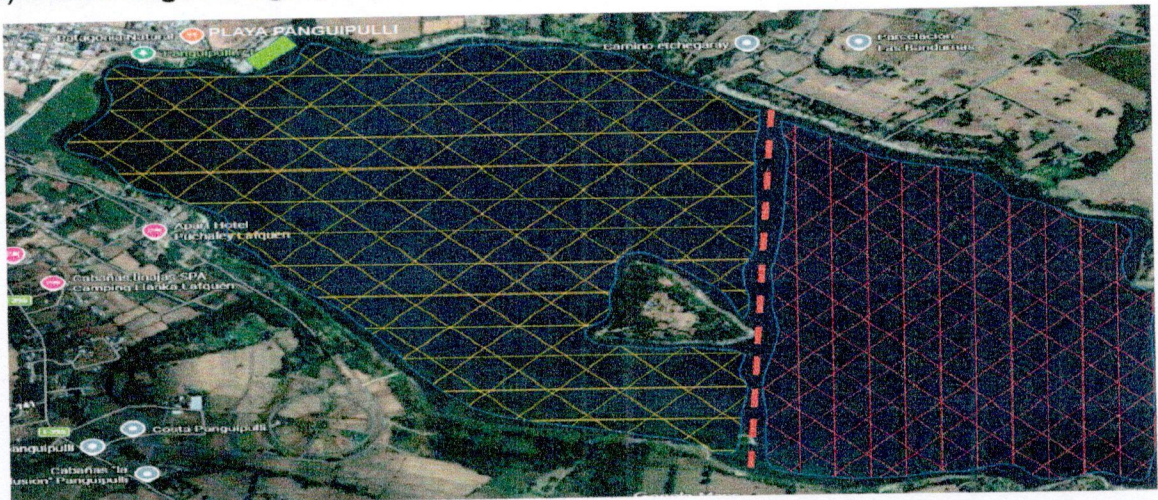
- b) Área de Deportes Náuticos sin Motor: Destinada a actividades como kayak, Stand Up Paddle, vela menor, windsurf, kitesurf y similares, considerando sectores con condiciones adecuadas de viento y seguridad.
- c) Área de Deportes Náuticos a Motor: Sector habilitado para la navegación de embarcaciones a motor, incluyendo esquí náutico, motos de agua y actividades recreativas afines.
- d) Área de Operaciones Especiales: Incluye sectores autorizados para actividades específicas tales como parques acuáticos flotantes, eventos deportivos, competencias náuticas u otras actividades previamente autorizadas por la Autoridad Marítima.

3.- SECTORIZACIÓN ÁREA LACUSTRE:

1.- LAGO PANGUIPULLI:



a) Bahía Lago Panguipulli:



Playa Panguipulli: Área que habitualmente es habilitada como zona de baño durante la temporada estival, por presentar condiciones geográficas y características del fondo lacustre adecuadas para el uso seguro de bañistas. Esta área podrá ser administrada o concesionada a una persona natural, jurídica o a la Municipalidad respectiva. Se prohíbe el ingreso de todo tipo de embarcaciones, excepto aquellas destinadas a emergencias, rescate o salvamento una vez se encuentre totalmente habilitada.

 Área destinada para la navegación segura de embarcaciones menores no a motor de forma particular, arriendo o actividades náuticas, por ejemplo (Kayak, Stand Up Paddle, bicicletas acuáticas, vela menor y canotaje).

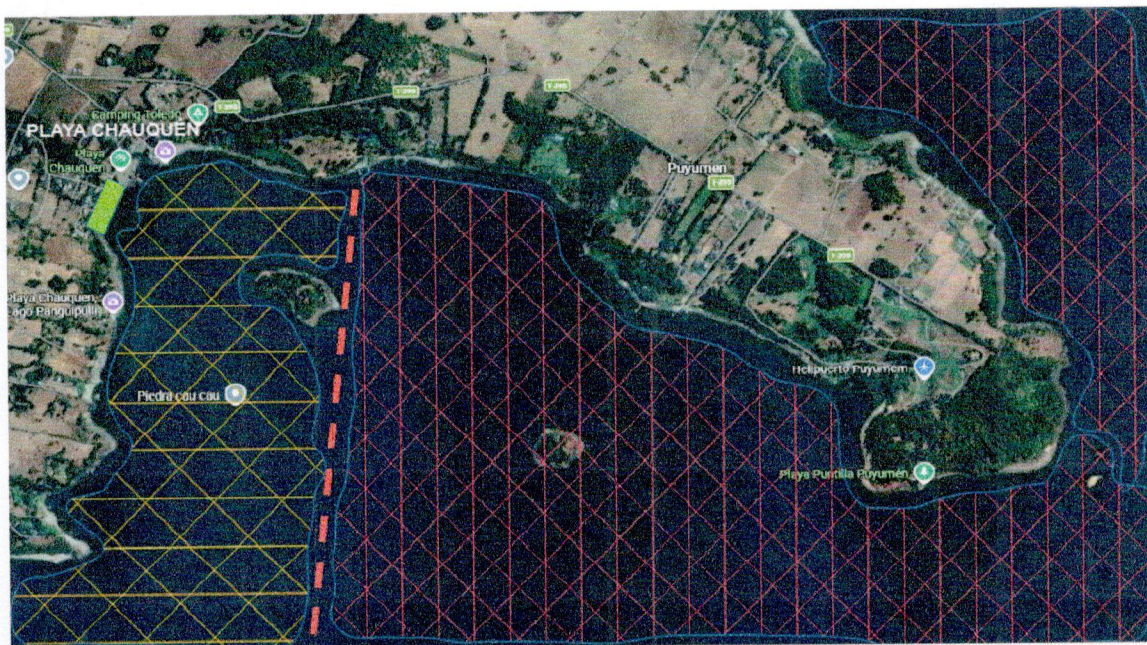
En esta área las embarcaciones a motor deberán transitar con precaución y su velocidad no sobrepasará los 7 nudos.

Área destinada para embarcaciones a motor, actividades de turismo aventura paseos náuticos, pesca recreativa y actividades deportivas de arrastre, límite de velocidad será hasta 30 nudos.

 Limite referencial entre áreas de navegación con embarcaciones a motor y no a motor.

13 JUL. 2026

b) Bahía Chauquén:

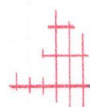


Playa Chauquén: Área que habitualmente es habilitada como zona de baño durante la temporada estival, por presentar condiciones geográficas y características del fondo lacustre adecuadas para el uso seguro de bañistas. Esta área podrá ser administrada o concesionada a una persona natural, jurídica o a la Municipalidad respectiva. Se prohíbe el ingreso de todo tipo de embarcaciones, excepto aquellas destinadas a emergencias, rescate o salvamento una vez se encuentre totalmente habilitada.



Área destinada para la navegación segura de embarcaciones menores no a motor de forma particular, arriendo o actividades náuticas, por ejemplo (Kayak, Stand Up Paddle, bicicletas acuáticas, vela menor y canotaje).

En esta área las embarcaciones a motor deberán transitar con precaución y su velocidad no sobrepasará los 7 nudos.



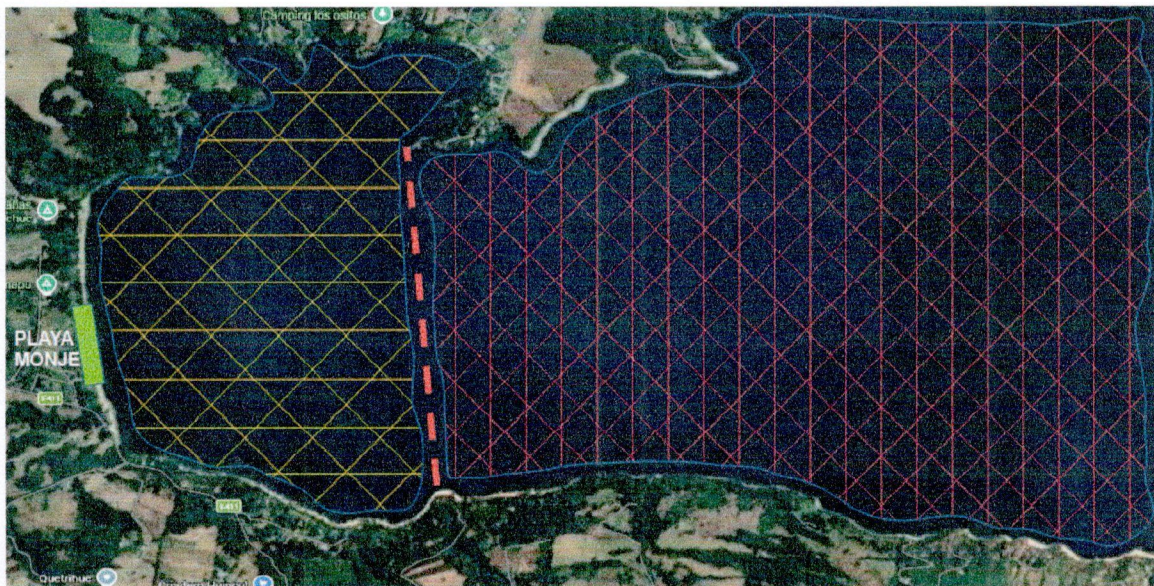
Área destinada para embarcaciones a motor, actividades de turismo aventura paseos náuticos, pesca recreativa y actividades deportivas de arrastre, límite de velocidad será hasta 30 nudos.



Límite referencial entre áreas de navegación con embarcaciones a motor y no a motor.

13 JUL. 2026

c) Bahía Monje:



Playa Monje: Área que habitualmente es habilitada como zona de baño durante la temporada estival, por presentar condiciones geográficas y características del fondo lacustre adecuadas para el uso seguro de bañistas. Esta área podrá ser administrada o concesionada a una persona natural, jurídica o a la Municipalidad respectiva. Se prohíbe el ingreso de todo tipo de embarcaciones, excepto aquellas destinadas a emergencias, rescate o salvamento una vez se encuentre totalmente habilitada.



Área destinada para la navegación segura de embarcaciones menores no a motor de forma particular, arriendo o actividades náuticas, por ejemplo (Kayak, Stand Up Paddle, bicicletas acuáticas, vela menor y canotaje).

En esta área las embarcaciones a motor deberán transitar con precaución y su velocidad no sobrepasará los 7 nudos.



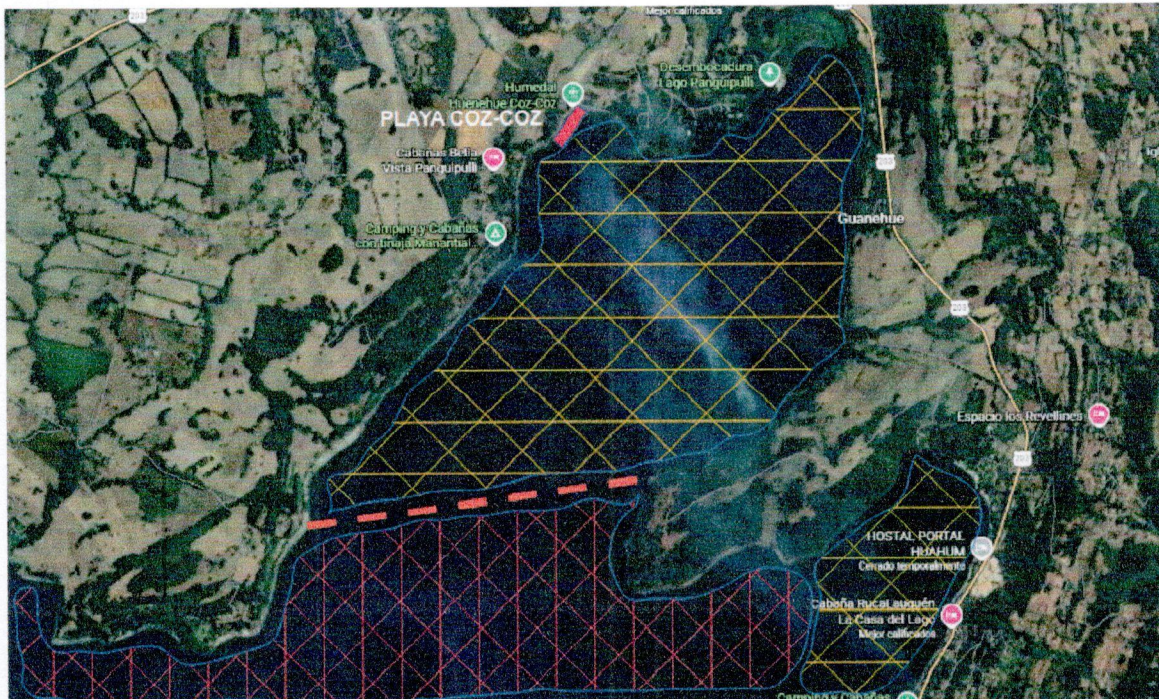
Área destinada para embarcaciones a motor, actividades de turismo aventura paseos náuticos, pesca recreativa y actividades deportivas de arrastre, límite de velocidad será hasta 30 nudos.



Límite referencial entre áreas de navegación con embarcaciones a motor y no a motor.

13 JUL. 2026

d) Bahía Coz-Coz:



 Playa Coz-Coz: Área que comúnmente no ha sido habilitada como zona de baño ni administrada para dicho fin. No obstante, podrá ser objeto de evaluación por parte de la Autoridad Marítima local respecto de sus características geográficas, condiciones de seguridad y características del fondo lacustre, a fin de determinar su aptitud para actividades de baño y recreación acuática. De cumplir con los requisitos establecidos, podrá ser administrada por una persona natural, jurídica o por la Municipalidad respectiva, previa autorización otorgada mediante el correspondiente Permiso de Escasa Importancia y la resolución de operación que lo apruebe.

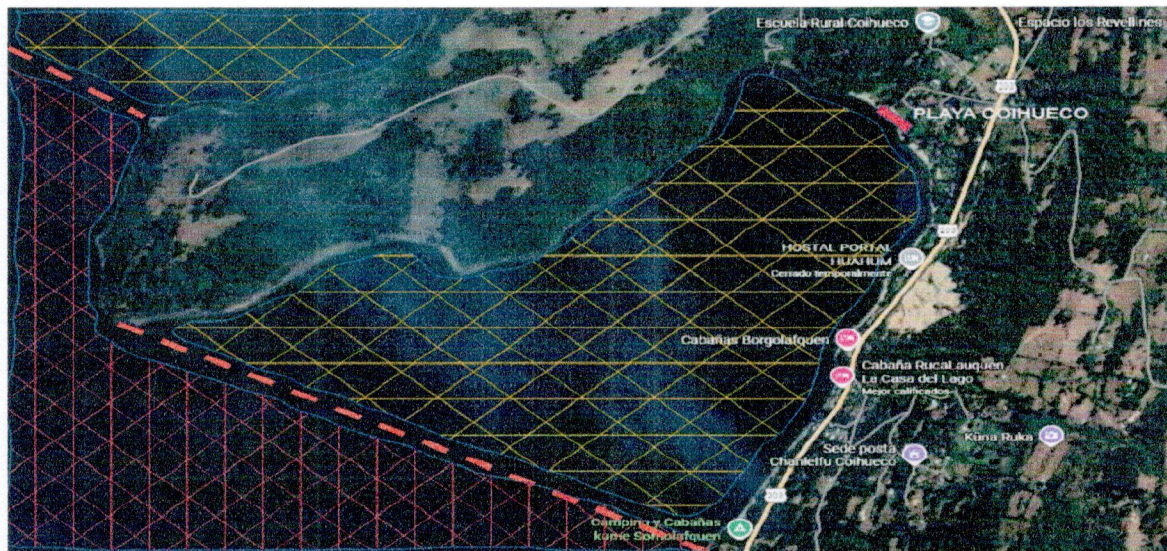
 Área destinada para la navegación segura de embarcaciones menores no a motor de forma particular, arriendo o actividades náuticas, por ejemplo (Kayak, Stand Up Paddle, bicicletas acuáticas, vela menor y canotaje).

En esta área las embarcaciones a motor deberán transitar con precaución y su velocidad no sobrepasará los 7 nudos.

 Área destinada para embarcaciones a motor, actividades de turismo aventura paseos náuticos, pesca recreativa y actividades deportivas de arrastre, límite de velocidad será hasta 30 nudos.

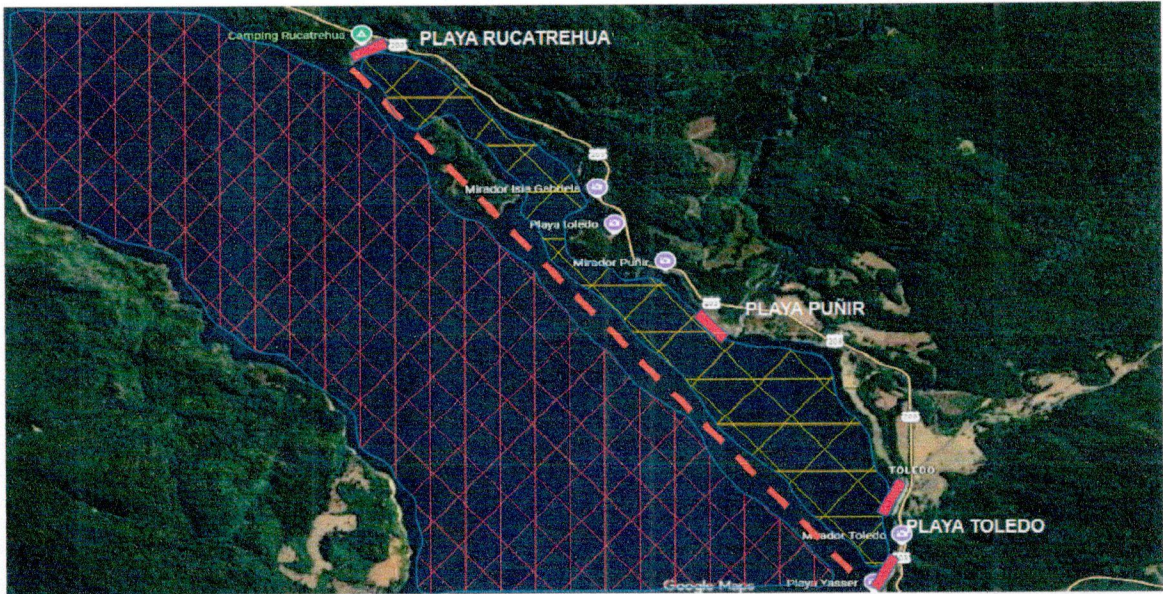
 Límite referencial entre áreas de navegación con embarcaciones a motor y no a motor.

e) Bahía Coihueco:



-  Playa Coihueco: Área que comúnmente no ha sido habilitada como zona de baño ni administrada para dicho fin. No obstante, podrá ser objeto de evaluación por parte de la Autoridad Marítima local respecto de sus características geográficas, condiciones de seguridad y características del fondo lacustre, a fin de determinar su aptitud para actividades de baño y recreación acuática. De cumplir con los requisitos establecidos, podrá ser administrada por una persona natural, jurídica o por la Municipalidad respectiva, previa autorización otorgada mediante el correspondiente Permiso de Escasa Importancia y la resolución de operación que lo apruebe.
-  Área destinada para la navegación segura de embarcaciones menores no a motor de forma particular, arriendo o actividades náuticas, por ejemplo (Kayak, Stand Up Paddle, bicicletas acuáticas, vela menor y canotaje).
- En esta área las embarcaciones a motor deberán transitar con precaución y su velocidad no sobrepasará los 7 nudos.
-  Área destinada para embarcaciones a motor, actividades de turismo aventura paseos náuticos, pesca recreativa y actividades deportivas de arrastre, límite de velocidad será hasta 30 nudos.
-  Límite referencial entre áreas de navegación con embarcaciones a motor y no a motor.

f) Bahías Rucatrehua, Puñir y Toledo:



Playas Rucatrehua, Puñir y Toledo: Áreas que comúnmente no han sido habilitadas como zona de baño ni administradas para dicho fin. No obstante, podrá ser objeto de evaluación por parte de la Autoridad Marítima local respecto de sus características geográficas, condiciones de seguridad y características del fondo lacustre, a fin de determinar su aptitud para actividades de baño y recreación acuática. De cumplir con los requisitos establecidos, podrá ser administrada por una persona natural, jurídica o por la Municipalidad respectiva, previa autorización otorgada mediante el correspondiente Permiso de Escasa Importancia y la resolución de operación que lo apruebe.



Área destinada para la navegación segura de embarcaciones menores no a motor de forma particular, arriendo o actividades náuticas, por ejemplo (Kayak, Stand Up Paddle, bicicletas acuáticas, vela menor y canotaje).

En esta área las embarcaciones a motor deberán transitar con precaución y su velocidad no sobrepasará los 7 nudos.

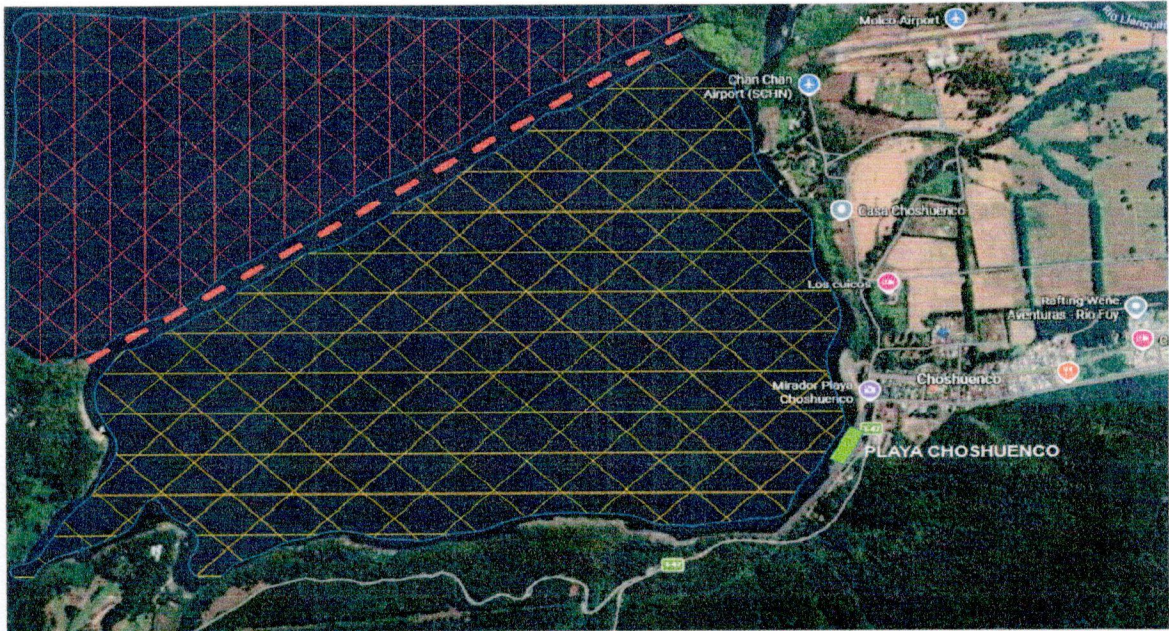


Área destinada para embarcaciones a motor, actividades de turismo aventura paseos náuticos, pesca recreativa y actividades deportivas de arrastre, limite de velocidad será hasta 30 nudos.



Limite referencial entre áreas de navegación con embarcaciones a motor y no a motor.

g) Bahía Choshuenco:



 Playa Choshuenco: Área que habitualmente es habilitada como zona de baño durante la temporada estival, por presentar condiciones geográficas y características del fondo lacustre adecuadas para el uso seguro de bañistas. Esta área podrá ser administrada o concesionada a una persona natural, jurídica o a la Municipalidad respectiva. Se prohíbe el ingreso de todo tipo de embarcaciones, excepto aquellas destinadas a emergencias, rescate o salvamento una vez se encuentre totalmente habilitada.

 Área destinada para la navegación segura de embarcaciones menores no a motor de forma particular, arriendo o actividades náuticas, por ejemplo (Kayak, Stand Up Paddle, bicicletas acuáticas, vela menor y canotaje).

En esta área las embarcaciones a motor deberán transitar con precaución y su velocidad no sobrepasará los 10 nudos.

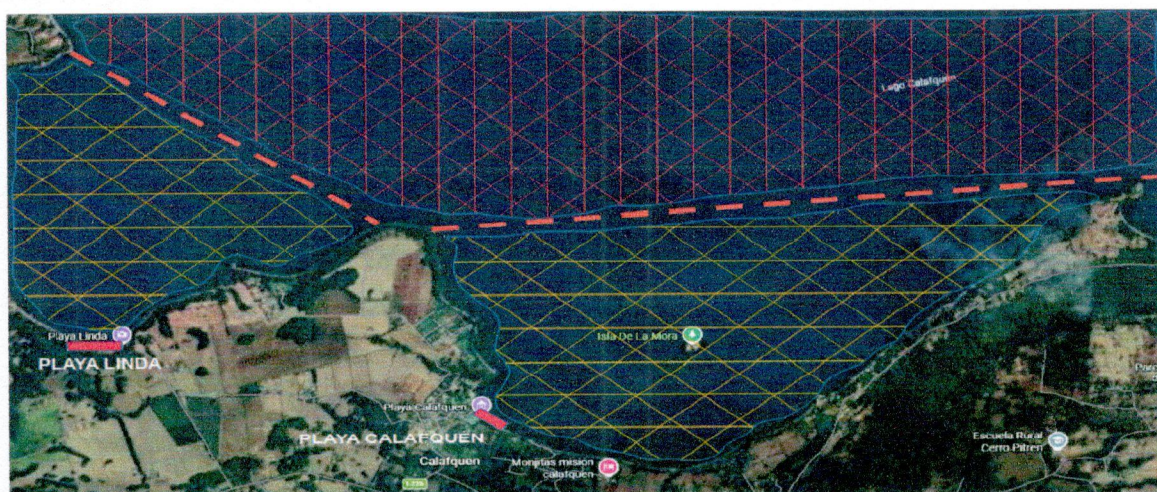
 Área destinada para embarcaciones a motor, actividades de turismo aventura paseos náuticos, pesca recreativa y actividades deportivas de arrastre, límite de velocidad será hasta 30 nudos.

 Límite referencial entre áreas de navegación con embarcaciones a motor y no a motor.

2.- LAGO CALAFQUÉN:



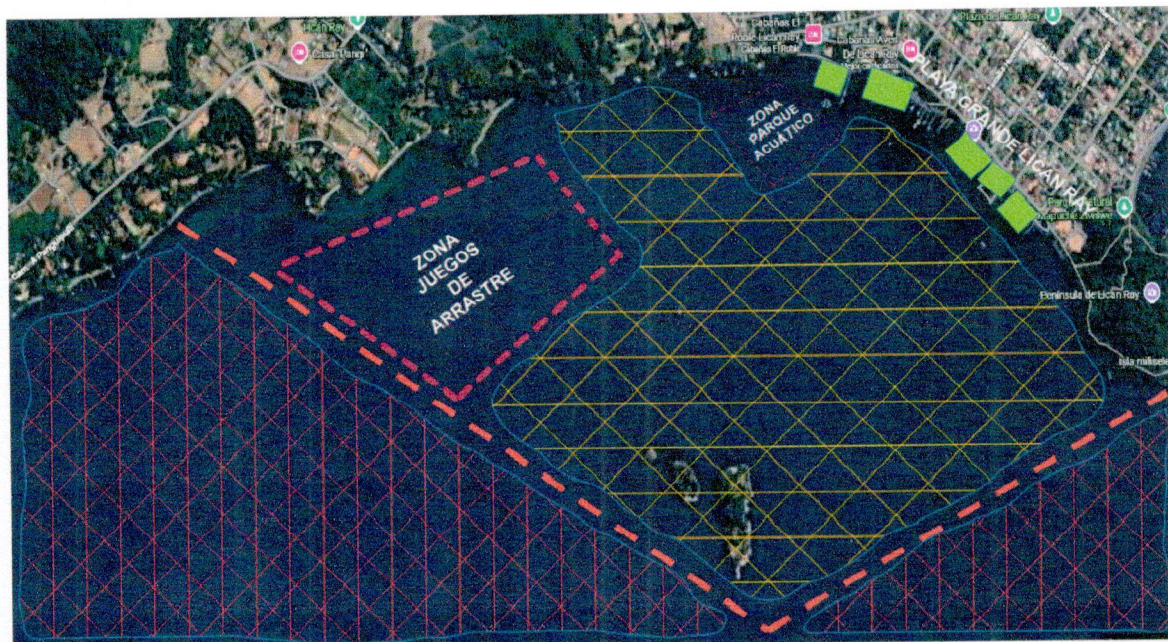
a) Bahía Calafquén:



100

En esta área las embarcaciones a motor deberán transitar con precaución y su velocidad no sobrepasará los 7 nudos.

b) Bahía Playa Grande Lican Ray:



 Playa Grande-Lican Ray: Áreas que habitualmente son habilitadas como zonas de baño durante la temporada estival, por presentar condiciones geográficas y características del fondo lacustre adecuadas para el uso seguro de bañistas. Estas áreas podrán ser administradas o concesionadas por una persona natural, jurídica o a la Municipalidad respectiva. Se prohíbe el ingreso de todo tipo de embarcaciones, excepto aquellas destinadas a emergencias, rescate o salvamento una vez se encuentre totalmente habilitada.

 Zona para parque acuático, prohibido el ingreso de cualquier tipo de embarcación, solo quedará autorizado el ingreso controlado para casos de emergencia por equipos autorizados de rescate.

 Zona exclusiva para actividad de turismo aventura, juegos de arrastre, precaución en el ingreso de embarcaciones no a motor y a motor, se recomienda el desvío hacia zona de navegación segura.

 Área destinada para la navegación segura de embarcaciones menores no a motor de forma particular, arriendo o actividades náuticas, por ejemplo (Kayak, Stand Up Paddle, bicicletas acuáticas, vela menor y canotaje).

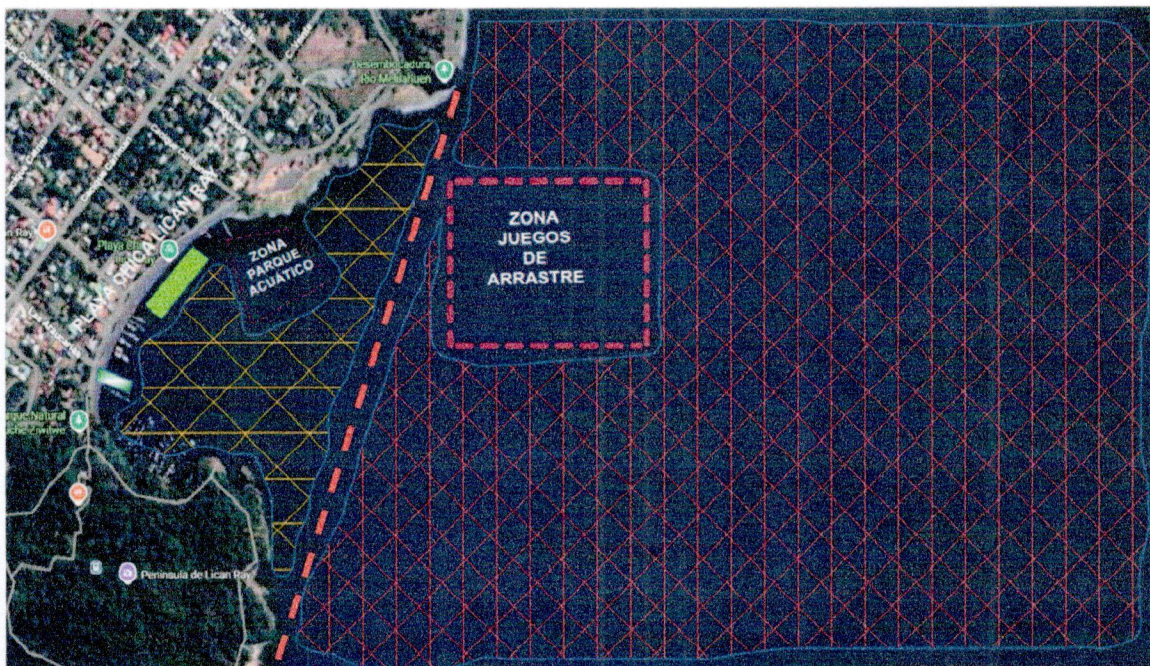
En esta área las embarcaciones a motor deberán transitar con precaución y su velocidad no sobrepasará los 7 nudos.

 Área destinada para embarcaciones a motor, actividades de turismo aventura paseos náuticos, pesca recreativa y actividades deportivas de arrastre, limite de velocidad será hasta 30 nudos.

 Limite referencial entre áreas de navegación con embarcaciones a motor y no a motor.

13 JUL. 2026

c) Bahía playa Chica Lican Ray:



 Playa Chica-Lican Ray: Áreas que habitualmente son habilitadas como zonas de baño durante la temporada estival, por presentar condiciones geográficas y características del fondo lacustre adecuadas para el uso seguro de bañistas. Estas áreas podrán ser administradas o concesionadas por una persona natural, jurídica o a la Municipalidad respectiva. Se prohíbe el ingreso de todo tipo de embarcaciones, excepto aquellas destinadas a emergencias, rescate o salvamento una vez se encuentre totalmente habilitada.

 Zona para parque acuático, prohibido el ingreso de cualquier tipo de embarcación, solo quedará autorizado el ingreso controlado para casos de emergencia por equipos autorizados de rescate.

 Zona exclusiva para actividad de turismo aventura, juegos de arrastre, precaución en el ingreso de embarcaciones no a motor y a motor, se recomienda el desvío hacia zona de navegación segura.

 Zona de rampa para varado y desvarado de embarcaciones menores.

 Área destinada para la navegación segura de embarcaciones menores no a motor de forma particular, arriendo o actividades náuticas, por ejemplo (Kayak, Stand Up Paddle, bicicletas acuáticas, vela menor y canotaje).

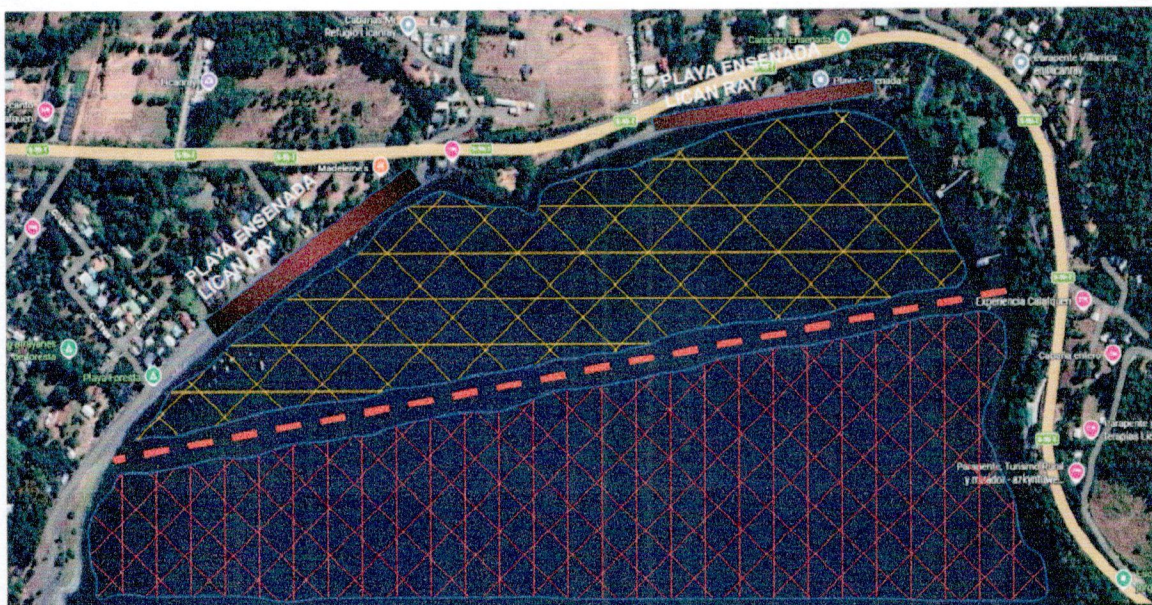
En esta área las embarcaciones a motor deberán transitar con precaución y su velocidad no sobrepasará los 7 nudos.

 Área destinada para embarcaciones a motor, actividades de turismo aventura paseos náuticos, pesca recreativa y actividades deportivas de arrastre, límite de velocidad será hasta 30 nudos.

 Límite referencial entre áreas de navegación con embarcaciones a motor y no a motor.

DE FECHA: 13 JUL. 2026

d) Bahía playa Ensenada:



Playa Ensenada: Áreas que comúnmente no han sido habilitadas como zona de baño ni administradas para dicho fin. No obstante, podrá ser objeto de evaluación por parte de la Autoridad Marítima local respecto de sus características geográficas, condiciones de seguridad y características del fondo lacustre, a fin de determinar su aptitud para actividades de baño y recreación acuática. De cumplir con los requisitos establecidos, podrá ser administrada por una persona natural, jurídica o por la Municipalidad respectiva, previa autorización otorgada mediante el correspondiente Permiso de Escasa Importancia y la resolución de operación que lo apruebe.



Área destinada para la navegación segura de embarcaciones menores no a motor de forma particular, arriendo o actividades náuticas, por ejemplo (Kayak, Stand Up Paddle, bicicletas acuáticas, vela menor y canotaje).

En esta área las embarcaciones a motor deberán transitar con precaución y su velocidad no sobrepasará los 10 nudos.

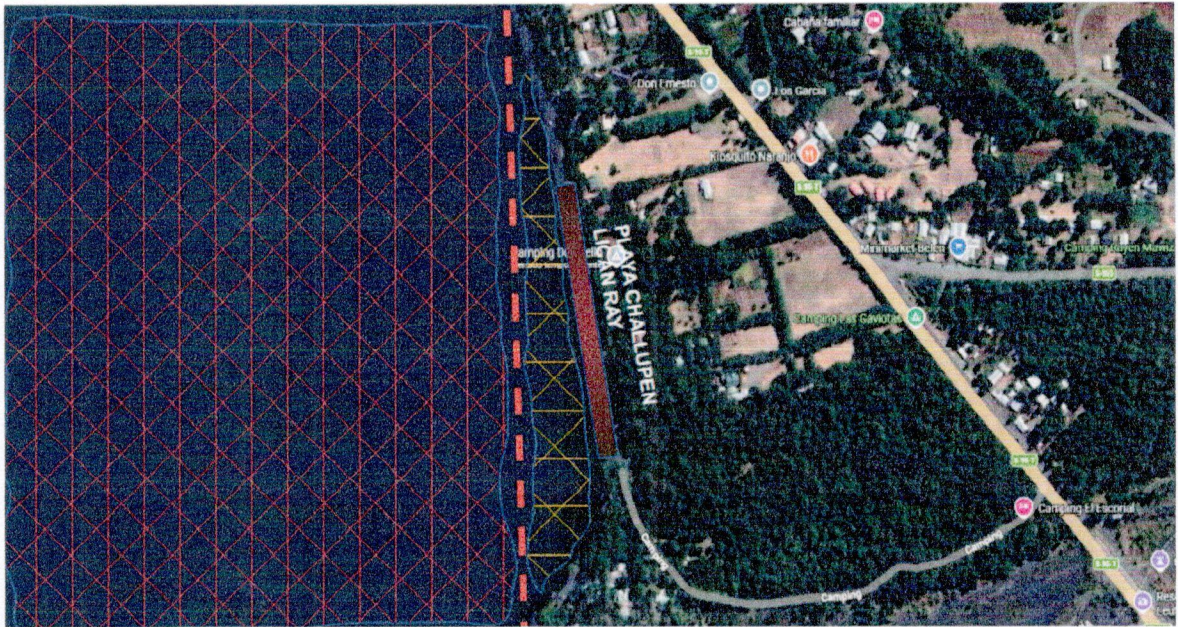


Área destinada para embarcaciones a motor, actividades de turismo aventura paseos náuticos, pesca recreativa y actividades deportivas de arrastre, límite de velocidad será hasta 30 nudos.



Límite referencial entre áreas de navegación con embarcaciones a motor y no a motor.

e) Bahía playa Challupén:



Playa Challupén: Área que comúnmente no ha sido habilitada como zona de baño ni administrada para dicho fin. No obstante, podrá ser objeto de evaluación por parte de la Autoridad Marítima local respecto de sus características geográficas, condiciones de seguridad y características del fondo lacustre, a fin de determinar su aptitud para actividades de baño y recreación acuática. De cumplir con los requisitos establecidos, podrá ser administrada por una persona natural, jurídica o por la Municipalidad respectiva, previa autorización otorgada mediante el correspondiente Permiso de Escasa Importancia y la resolución de operación que lo apruebe.



Área destinada para la navegación segura de embarcaciones menores no a motor de forma particular, arriendo o actividades náuticas, por ejemplo (Kayak, Stand Up Paddle, bicicletas acuáticas, vela menor y canotaje).

En esta área las embarcaciones a motor deberán transitar con precaución y su velocidad no sobrepasará los 10 nudos.



Área destinada para embarcaciones a motor, actividades de turismo aventura paseos náuticos, pesca recreativa y actividades deportivas de arrastre, límite de velocidad será hasta 30 nudos.



Límite referencial entre áreas de navegación con embarcaciones a motor y no a motor.

f) Bahía playa Pucura:



Playa Pucura: Área que habitualmente es habilitada como zona de baño durante la temporada estival, por presentar condiciones geográficas y características del fondo lacustre adecuadas para el uso seguro de bañistas. Esta área podrá ser administrada o concesionada por una persona natural, jurídica o a la Municipalidad respectiva. Se prohíbe el ingreso de todo tipo de embarcaciones, excepto aquellas destinadas a emergencias, rescate o salvamento una vez se encuentre totalmente habilitada.



Área destinada para la navegación segura de embarcaciones menores no a motor de forma particular, arriendo o actividades náuticas, por ejemplo (Kayak, Stand Up Paddle, bicicletas acuáticas, vela menor y canotaje).

En esta área las embarcaciones a motor deberán transitar con precaución y su velocidad no sobrepasará los 7 nudos.

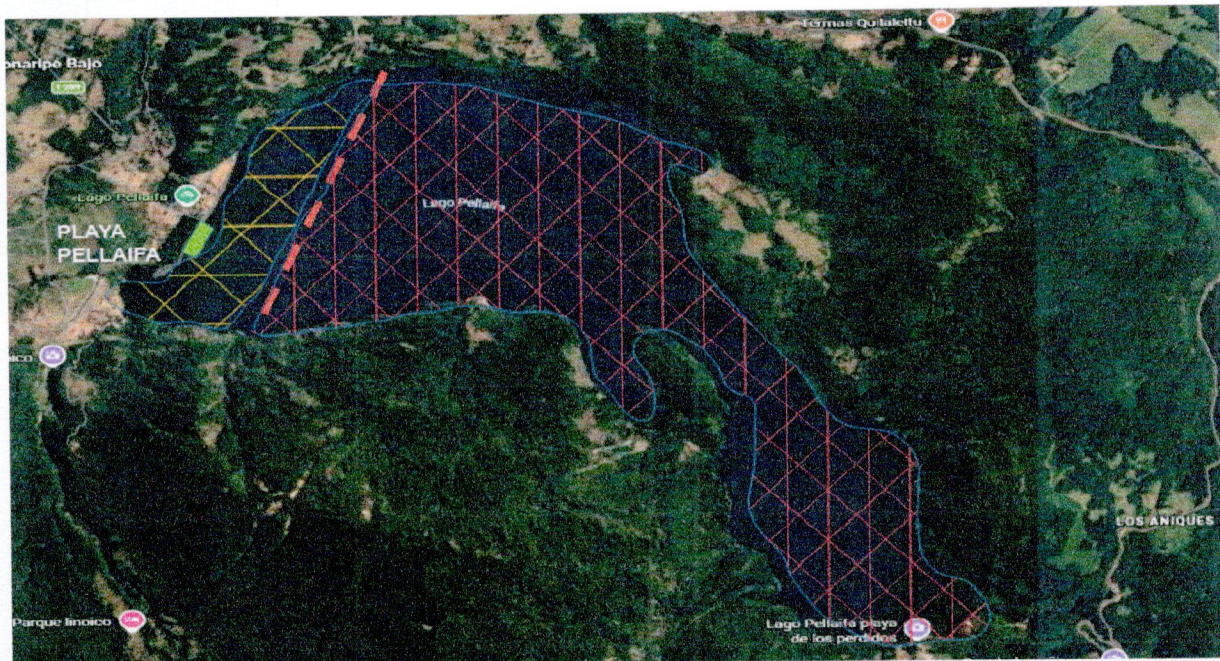


Área destinada para embarcaciones a motor, actividades de turismo aventura paseos náuticos, pesca recreativa y actividades deportivas de arrastre, límite de velocidad será hasta 30 nudos.



Límite referencial entre áreas de navegación con embarcaciones a motor y no a motor.

3.- LAGO PELLAIFA:



Playa Pellaifa: Área que habitualmente es habilitada como zona de baño durante la temporada estival, por presentar condiciones geográficas y características del fondo lacustre adecuadas para el uso seguro de bañistas. Esta área podrá ser administrada o concesionada por una persona natural, jurídica o a la Municipalidad respectiva. Se prohíbe el ingreso de todo tipo de embarcaciones, excepto aquellas destinadas a emergencias, rescate o salvamento una vez se encuentre totalmente habilitada.



Área destinada para la navegación segura de embarcaciones menores no a motor de forma particular, arriendo o actividades náuticas, por ejemplo (Kayak, Stand Up Paddle, bicicletas acuáticas, vela menor y canotaje).

En esta área las embarcaciones a motor deberán transitar con precaución y su velocidad no sobrepasará los 10 nudos.

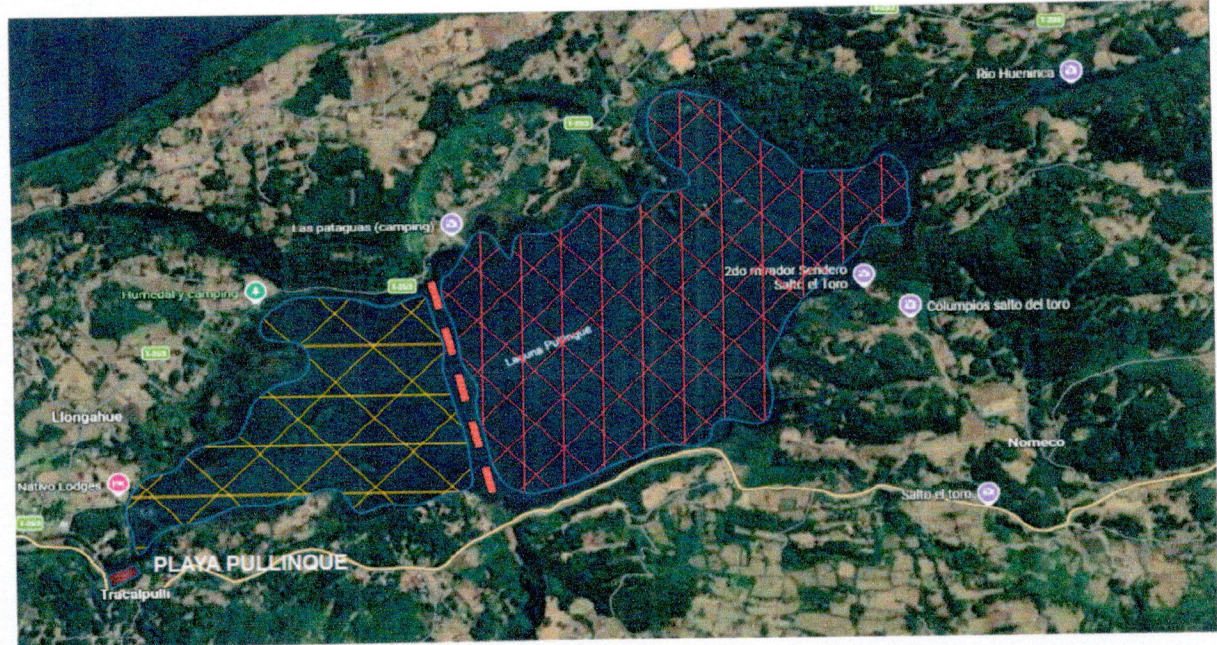


Área destinada para embarcaciones a motor, actividades de turismo aventura paseos náuticos, pesca recreativa y actividades deportivas de arrastre, límite de velocidad será hasta 30 nudos.



Límite referencial entre áreas de navegación con embarcaciones a motor y no a motor.

4.- LAGO PULLINQUE:



Playa Pullinque: Área que comúnmente no ha sido habilitada como zona de baño ni administrada para dicho fin. No obstante, podrá ser objeto de evaluación por parte de la Autoridad Marítima local respecto de sus características geográficas, condiciones de seguridad y características del fondo lacustre, a fin de determinar su aptitud para actividades de baño y recreación acuática. De cumplir con los requisitos establecidos, podrá ser administrada por una persona natural, jurídica o por la Municipalidad respectiva, previa autorización otorgada mediante el correspondiente Permiso de Escasa Importancia y la resolución de operación que lo apruebe.



Área destinada para la navegación segura de embarcaciones menores no a motor de forma particular, arriendo o actividades náuticas, por ejemplo (Kayak, Stand Up Paddle, bicicletas acuáticas, vela menor y canotaje).

En esta área las embarcaciones a motor deberán transitar con precaución y su velocidad no sobrepasará los 10 nudos.

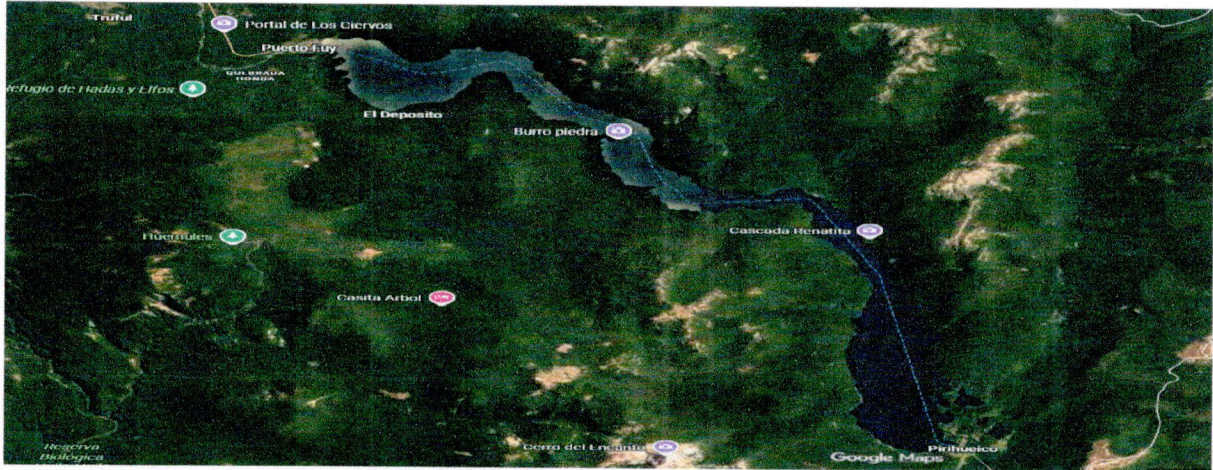


Área destinada para embarcaciones a motor, actividades de turismo aventura paseos náuticos, pesca recreativa y actividades deportivas de arrastre, limite de velocidad será hasta 30 nudos.

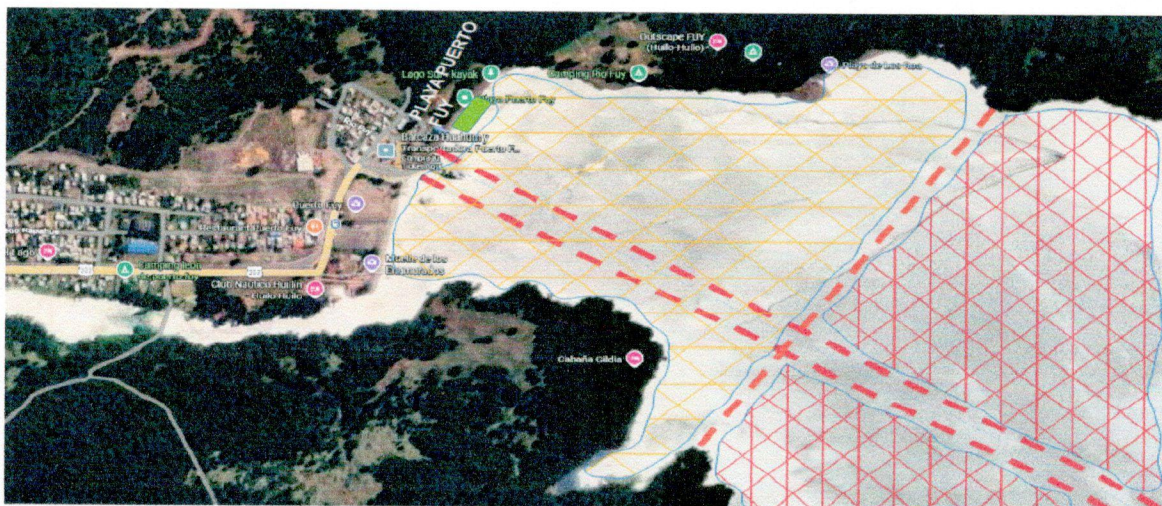


Limite referencial entre áreas de navegación con embarcaciones a motor y no a motor.

5.- LAGO PIRIHUEICO:



a) **Bahía Puerto Fuy:**



Playa Puerto Fuy: Área que habitualmente es habilitada como zona de baño durante la temporada estival, por presentar condiciones geográficas y características del fondo lacustre adecuadas para el uso seguro de bañistas. Esta área podrá ser administrada o concesionada por una persona natural, jurídica o a la Municipalidad respectiva. Se prohíbe el ingreso de todo tipo de embarcaciones, excepto aquellas destinadas a emergencias, rescate o salvamento una vez se encuentre totalmente habilitada.

Área destinada para la navegación segura de embarcaciones menores no a motor de forma particular, arriendo o actividades náuticas, por ejemplo (Kayak, Stand Up Paddle, bicicletas acuáticas, vela menor y canotaje).

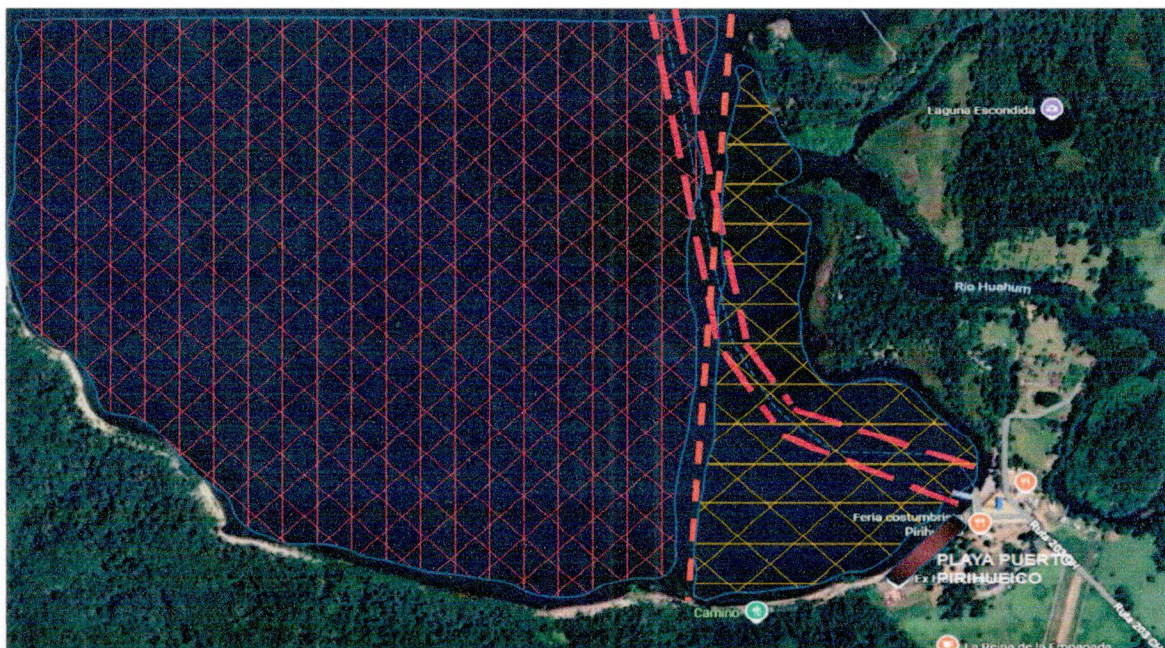
En esta área las embarcaciones a motor deberán transitar con precaución y su velocidad no sobrepasará los 10 nudos.

Área destinada para embarcaciones a motor, actividades de turismo aventura paseos náuticos, pesca recreativa y actividades deportivas de arrastre, límite de velocidad será hasta 30 nudos.

Limite referencial entre áreas de navegación con embarcaciones a motor y no a motor.

Ruta de navegación definida para naves mayores de conectividad.

a) Bahía Puerto Pirihueico:



Playa Puerto Pirihueico: Área que comúnmente no ha sido habilitada como zona de baño ni administrada para dicho fin. No obstante, podrá ser objeto de evaluación por parte de la Autoridad Marítima local respecto de sus características geográficas, condiciones de seguridad y características del fondo lacustre, a fin de determinar su aptitud para actividades de baño y recreación acuática. De cumplir con los requisitos establecidos, podrá ser administrada por una persona natural, jurídica o por la Municipalidad respectiva, previa autorización otorgada mediante el correspondiente Permiso de Escasa Importancia y la resolución de operación que lo apruebe.



Área destinada para la navegación segura de embarcaciones menores no a motor de forma particular, arriendo o actividades náuticas, por ejemplo (Kayak, Stand Up Paddle, bicicletas acuáticas, vela menor y canotaje).

En esta área las embarcaciones a motor deberán transitar con precaución y su velocidad no sobrepasará los 10 nudos.



Área destinada para embarcaciones a motor, actividades de turismo aventura paseos náuticos, pesca recreativa y actividades deportivas de arrastre, límite de velocidad será hasta 30 nudos.



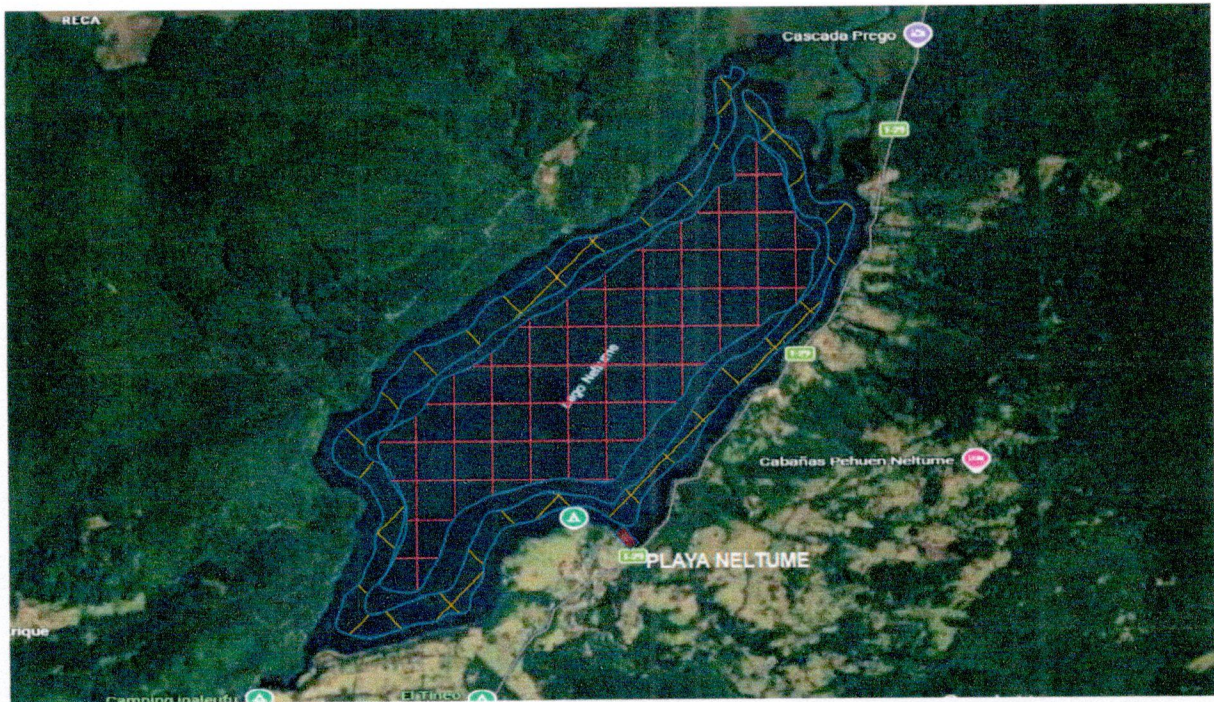
Límite referencial entre áreas de navegación con embarcaciones a motor y no a motor.



Ruta de navegación definida para naves mayores de conectividad.

DE FECHA: 13 JUL. 2026

6.- LAGO NELTUME:



Playa Neltume: Área que comúnmente no ha sido habilitada como zona de baño ni administrada para dicho fin. No obstante, podrá ser objeto de evaluación por parte de la Autoridad Marítima local respecto de sus características geográficas, condiciones de seguridad y características del fondo lacustre, a fin de determinar su aptitud para actividades de baño y recreación acuática. De cumplir con los requisitos establecidos, podrá ser administrada por una persona natural, jurídica o por la Municipalidad respectiva, previa autorización otorgada mediante el correspondiente Permiso de Escasa Importancia y la resolución de operación que lo apruebe.



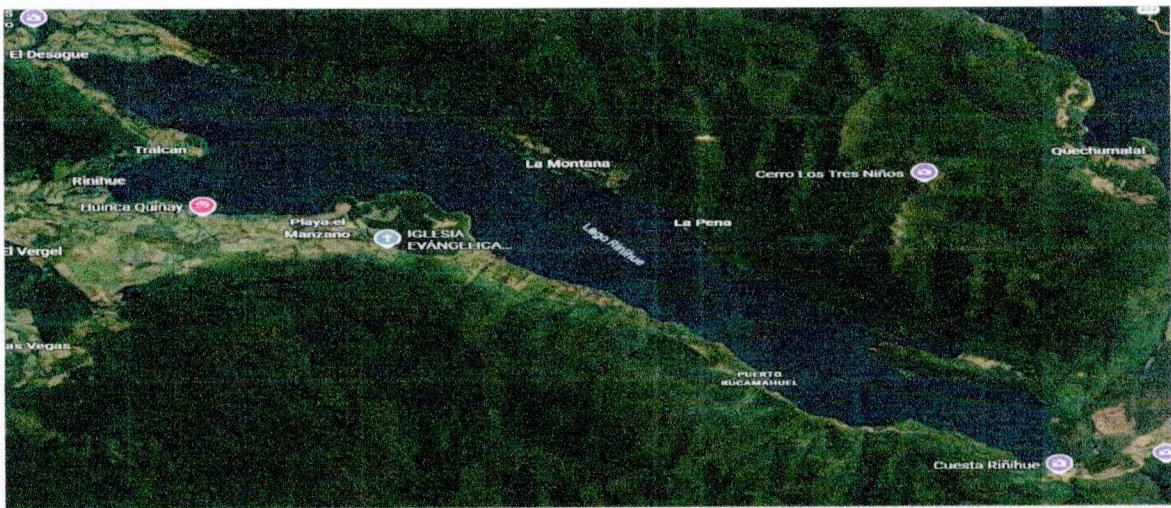
Área destinada para la navegación segura de embarcaciones menores no a motor de forma particular, arriendo o actividades náuticas, por ejemplo (Kayak, Stand Up Paddle, bicicletas acuáticas, vela menor y canotaje).

En esta área las embarcaciones a motor deberán transitar con precaución y su velocidad no sobrepasará los 10 nudos.

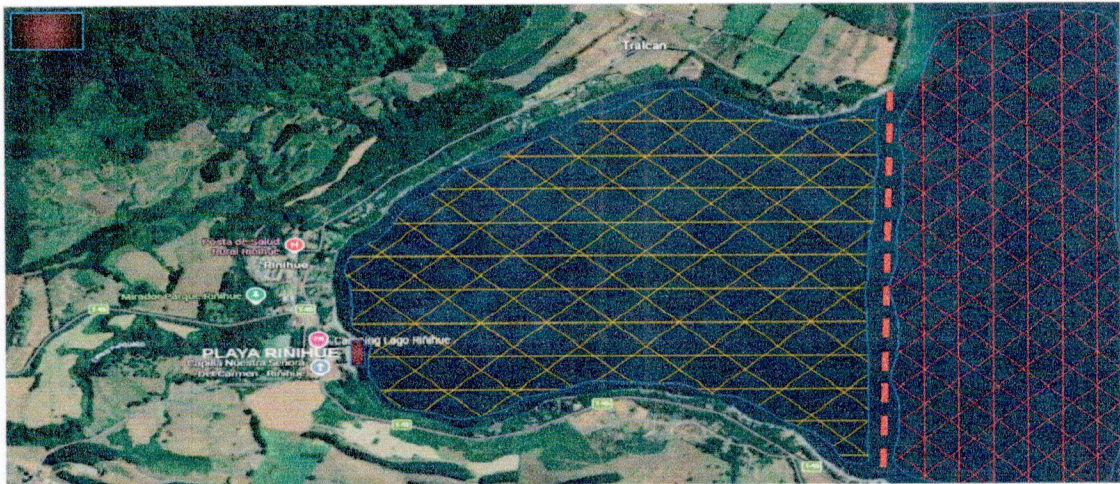


Área destinada para embarcaciones a motor, actividades de turismo aventura paseos náuticos, pesca recreativa y actividades deportivas de arrastre, límite de velocidad será hasta 30 nudos.

7.- LAGO RIÑIHUE:



a) Bahía playa Riñihue:



Playa Riñihue: Área que comúnmente no ha sido habilitada como zona de baño ni administrada para dicho fin. No obstante, podrá ser objeto de evaluación por parte de la Autoridad Marítima local respecto de sus características geográficas, condiciones de seguridad y características del fondo lacustre, a fin de determinar su aptitud para actividades de baño y recreación acuática. De cumplir con los requisitos establecidos, podrá ser administrada por una persona natural, jurídica o por la Municipalidad respectiva, previa autorización otorgada mediante el correspondiente Permiso de Escasa Importancia y la resolución de operación que lo apruebe.



Área destinada para la navegación segura de embarcaciones menores no a motor de forma particular, arriendo o actividades náuticas, por ejemplo (Kayak, Stand Up Paddle, bicicletas acuáticas, vela menor y canotaje).

En esta área las embarcaciones a motor deberán transitar con precaución y su velocidad no sobrepasará los 10 nudos.

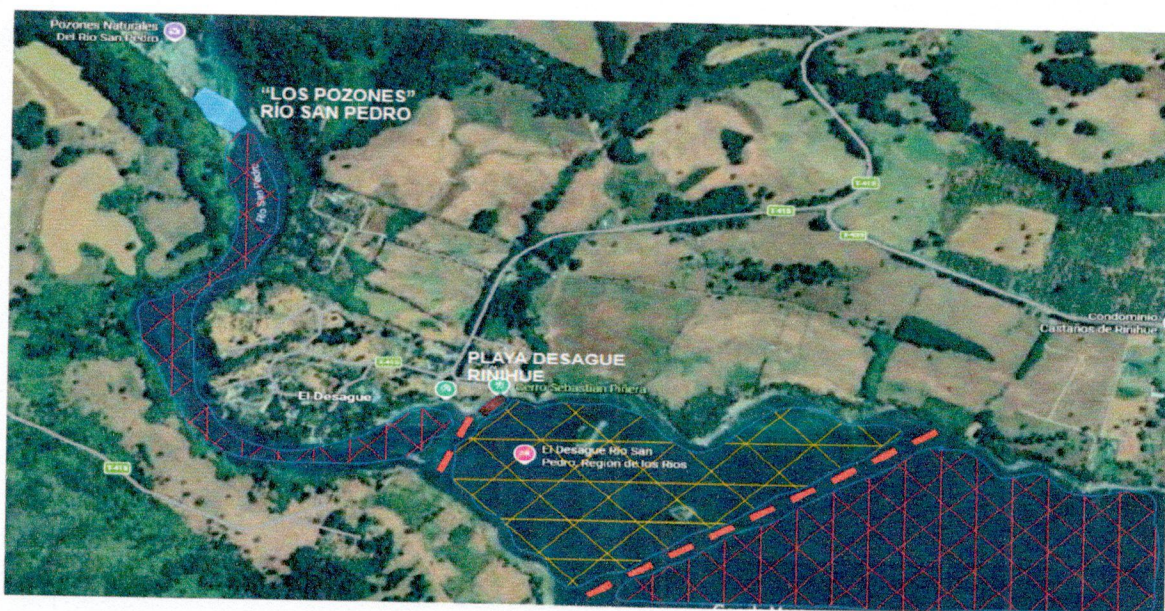


Área destinada para embarcaciones a motor, actividades de turismo aventura paseos náuticos, pesca recreativa y actividades deportivas de arrastre, límite de velocidad será hasta 30 nudos.



Límite referencial entre áreas de navegación con embarcaciones a motor y no a motor.

b) Bahía playa Desagüe Riñihue:



Playa Desagüe Riñihue: Área que comúnmente no ha sido habilitada como zona de baño ni administrada para dicho fin. No obstante, podrá ser objeto de evaluación por parte de la Autoridad Marítima local respecto de sus características geográficas, condiciones de seguridad y características del fondo lacustre, a fin de determinar su aptitud para actividades de baño y recreación acuática. De cumplir con los requisitos establecidos, podrá ser administrada por una persona natural, jurídica o por la Municipalidad respectiva, previa autorización otorgada mediante el correspondiente Permiso de Escasa Importancia y la resolución de operación que lo apruebe.



El sector Los Pozones ubicado en el Río San Pedro corresponde a un área natural protegida bajo Ordenanza Municipal de la comuna de Los Lagos, área utilizada principalmente para la actividad de Rafting y navegación en Kayak de travesía autorizadas por SERNATUR, debiendo desarrollarse bajo medidas de seguridad y resguardo del medio ambiente. Cabe hacer presente que las embarcaciones a motor que naveguen por el tramo del río San Pedro deberán hacerlo con máxima precaución y a una velocidad no superior a 5 nudos, cumpliendo con la normativa marítima vigente y bajo su total responsabilidad.

Sector "Los Pozones" – Río San Pedro: Área protegida por Ordenanza Municipal de la comuna de Los Lagos, utilizada principalmente para actividades de turismo aventura, tales como Rafting y Kayak de travesía, desarrolladas bajo la normativa vigente y las autorizaciones correspondientes.

Las embarcaciones que desvíen su navegación hacia este sector con fines de paseos náuticos u otras actividades recreativas deberán cumplir estrictamente las disposiciones establecidas por la Autoridad Marítima local, contar con la documentación y autorizaciones exigidas por la normativa vigente, así como aquellas que puedan requerir otros organismos del Estado con competencia en la materia.

Asimismo, deberán adoptar las medidas necesarias para la seguridad de la navegación, la protección del medio ambiente acuático y la prevención de incivildades que puedan afectar el sector.

Se hace presente que el tramo navegable del Río San Pedro presenta bajos rocosos, afloramientos, variaciones de profundidad, sedimentos y sectores de corriente significativa, condiciones que incrementan el riesgo de varadas, colisiones y otros accidentes náuticos.

Del mismo modo, el sector denominado "Los Pozones" no corresponde a un área habilitada para el baño, no dispone de infraestructura ni medios permanentes de rescate y salvamento, y presenta características naturales asociadas a rápidos, sectores rocosos y fuerte corriente, por lo que no reúne condiciones de seguridad para el desarrollo de actividades recreativas acuáticas no autorizadas.



Área destinada para la navegación segura de embarcaciones menores no a motor de forma particular, arriendo o actividades náuticas, por ejemplo (Kayak, Stand Up Paddle, bicicletas acuáticas, vela menor y canotaje).

En esta área las embarcaciones a motor deberán transitar con precaución y su velocidad no sobrepasará los 10 nudos.



Área destinada para embarcaciones a motor, actividades de turismo aventura, limite de velocidad será hasta 30 nudos.

Cabe hacer presente que el área del rio San Pedro hasta el sector denominado Los Pozones quedará bajo restricción de velocidad debido a las características antes mencionadas y su limite de velocidad será de 5 nudos.



Limite referencial entre áreas de navegación con embarcaciones a motor y no a motor.

Panguipulli, 13 JUL. 2026




DIEGO VALDÉS ORTEGA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO LAGO PANGUIPULLI

DISTRIBUCIÓN:

Ídem cuerpo principal.